



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4257

Viernes 20 de febrero de 1857.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Para que el indulto general de 30 de enero último, expedido por la presidencia de mi Consejo de ministros, pueda tener aplicacion á los reos de las jurisdicciones de Guerra y Marina en las posesiones de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de sus condenas á todos los reos capaces de esta gracia que hayan sido sentenciados á presidio, prision ó destierro, reclusion ó servicios de campañas extraordinarias en los buques de guerra desde diez años hasta seis.

De la tercera parte á los que fuesen condenados por menos de seis hasta tres.

De la mitad á los que lo hayan sido por menos de tres.

Los recargos impuestos en el servicio que no escudiesen de dos años, serán indultados en su totalidad en el tiempo que les falte para cumplir.

Art. 2.º Gozaran de esta gracia los reos comprendidos en ella, bien estén rematados á presidios, ó cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales, ó en cualquier otro punto; pero en los reos condenados á presidios peninsulares ó de Africa, con la cuandad de

que no puedan volver á Ultramar, el indulto ó rebaja será aplicable solamente á la pena de presidio, y no á la prohibicion de volver á aquellos paises.

Art. 3.º No se comprenderá en esta real gracia los reos de delitos cometidos con posterioridad á la publicacion de la misma en las capitánias generales y comandancias de los apostaderos, ni los de lesa Magestad divina y humana, traicion, conspiracion dirigida contra la seguridad interior ó exterior de aquellos dominios, falsificacion de sellos, marcas de moneda y de documentos de crédito ó giro del Estado y de particulares, prevaricacion, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violacion de secretos, resistencia y desobediencia á la justicia, malversacion de caudales públicos, fraude y exaccion ilegal respecto de los empleados y de los peritos arbitros y contadores particulares y de los tutores, curadores y albaceas y cualquiera otro abuso grave cometido por los oficiales del ejército y armada, homicidio alevoso ó proditorio, robo, hurto ó incendio en los edificios públicos ó de los habitados por particulares, insubordinacion é insultos superiores.

Art. 4.º Este indulto será aplicable á las penas corporales y afflictivas; pero de ningun modo á las pecuniarias que por los mismos delitos se deban imponer, ó se hayan impuesto.

Art. 5.º Las gracias concedidas en el presente decreto serán aplicables á los sargentos, cabos y soldados y gente de mar sentenciados ó castigados, ó que estuviesen pendientes de causa por el delito de desercion, entendiéndose limitadas á los recargos, pues respecto al cumplimiento del tiempo de su empeño y de la perdida ó privacion de empleo, deberá estarse á lo que se halle determinado ó determine al imponerse la pena.

Art. 6.º Gozaran igualmente de este indulto los oficiales que hubieren contraido matrimonio sin real

cencia, y sus mugeres ó familias optarán á los beneficios del Monte pio militar, siempre que por la edad, graduacion y sueldo de los primeros les hubiera correspondido esta ventaja al tiempo en que debieron haber solicitado la real licencia. Las viudas y familias de los heridos de guerra y marina disfrutará de estos beneficios, con tal que al contraer su enlace les correspondiera los sueldos, á cuyo fin deberán hacer previamente las justificaciones oportunas.

Art. 7.º Será extensiva esta gracia á los reos fugitivos ó rebeldes, con tal que se presenten ante el Juzgado ó Tribunal competente en el término de tres meses, si se hallan en las islas, si no se ha fallado en ellas, y si se hallan en la Península y las causas se siguen ó han seguido en América, y de un año si las causas se sustancian ó han fallado en las islas Filipinas y los reos se hallan en la Península ó en América, si los procesos se han formado en América y los procesados están en Filipinas. Respecto de los reos prófugos que se hallen en las islas Marianas les bastará aprovechar la primera oportunidad que tengan de buque para presentarse en Manila después de publicado este Real decreto en las expresadas islas Marianas, acreditándolo en debida forma ante el Tribunal competente.

Art. 8.º La declaracion y aplicacion de esta gracia se hará por el Tribunal que hubiese impuesto ó debiese imponer la pena en sentencia ejecutoria, aunque los reos estuviesen cumpliendo sus condenas. Pero si estos se hallasen en la Península ó en los presidios de Africa, así como en los procesos de guerra de oficiales generales consultados á Mi aprobacion, podrá determinarse desde luego sobre la aplicacion del indulto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, si en vista de la hoja penal respectiva y de los demás antecedentes que pueden reunirse juzga que hay el suficiente conocimiento de causa para la determinacion; proveyendo en otro caso lo que estime mas correspondiente, para que esta recaiga con presencia de nuevos informes ó por la autoridad por quien se haya causado la ejecutoria.

Art. 9.º Los reincidentes quedarán sujetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas.

Art. 10. Si algun sentenciado creyese que indebidamente se le niega el indulto, podrá recurrir directamente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que acordará lo que corresponda.

Art. 11. Terminada la aplicacion de estas Reales gracias, se formará por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina un estado nominal de todos aquellos á quienes hayan sido aplicadas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que ella lleven cumplido y lo que les resta en el caso de rebaja; á cuyo fin los Capitanes generales y Comandantes generales de Marina y demás jefes de Ultramar por cuyos Juzgados se haya procedido á la aplicacion de aquellas, remitirán al

mismo Tribunal listas nominales con la expresion indicada.

Por tanto mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales del ejército y armada y Comandantes generales en los dominios de Ultramar, que hagan publicar este indulto al frente de las banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los gobernadores y demás jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia de la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el teniente general D. Fermin de Ezpeleta, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de capitán general de las provincias Vascongadas, quedando muy satisfecha de su celo, lealtad, y servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Joaquin de Ezpeleta.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del teniente general don Manuel de Mazarredo, vengo en nombrarle capitán general de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Joaquin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa el extracto de partes de los gobernadores civiles.

Sevilla.—Continúan con numerosa concurrencia las rogativas por la salud de la Reina en aquella santa iglesia catedral.

Gerona.—Renueva la autoridad superior de la provincia por todos sus habitantes en esta solemne ocasion los sentimientos que abrigan de amor y fidelidad á la Real Persona.

Orense, Málaga, Huelva, Gerona, Alicante, Teruel, Leon, Avila y Coruña.—Manifiestan el vivo regocijo é imponderable satisfacion que en todas las poblaciones de estas provincias han producido las nuevas favorables de la salud de S. M., por quien ruegan fervorosamente al Cielo.

Guadalupe. — Manifiesta iguales sentimientos y participa en las funciones religiosas.

Barcelona. — Avisa la uniformidad de pensamiento que en este triste suceso han demostrado aquellos habitantes, y el lenguaje unánime y leal de la prensa periódica de aquella ciudad.

Burgos. — Se ha dado principio á una solemnisísima rogativa por la salud de S. M. de orden del R. Arzobispo de la diócesis.

Gipúzcoa, Vizcaya y Navarra. — Se manifiesta la alegría universal que ha causado en estos pueblos la noticia de la praejencia de S. M.

Soria, Cádiz, Orense, Zarragoza y Alava. — Avisan que la impaciencia y lealtad de sus habitantes ha quedado agradablemente satisfechas con los partes que comunican el alivio de la Reina.

Teledo. — Una salva de 21 cañonazos ejecutada en el colegio de infantería anunció á aquel pueblo la nueva feliz del restablecimiento de S. M., y se preparan solemnidades y regocijos públicos para celebrar simultáneamente tan fausto suceso y el nacimiento de la augusta Princesa, esperanza de la España.

Huesca. — Reina la mayor alegría en esta provincia, donde se ha sabido con universal satisfacción el digno castigo impuesto al regicida.

Zamora. — La entrada de S. M. en estado de convalecencia se ha celebrado en esta ciudad con repique general de campanas y unánime regocijo de los habitantes.

Salamanca. — El mismo efecto ha causado en esta ciudad tan gran alegría, y las rogativas que se hacían se han convertido en un solemne Te Deum para dar gracias á la Providencia por tan insigne beneficio.

GABANZOS PARA SEMBRAR.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sin embargo de la prevención que por este gobierno se les hizo á los ayuntamientos de la provincia en el Boletín oficial num. 4213, para que se presentasen á liquidar la cuentas de documentos de protección y seguridad pública del año pasado, todavía en la actualidad, aparecen algunos sin haberlo verificado. Esta falta merecía ya un ejemplar castigo, pero deseoso de evitar vejámenes y suponiendo que no desatenderán mi último aviso, espero que en el término de seis días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, se presentarán los que á continuación se espresan si no quieren ser conminados con el rigor que merecen. Madrid 14 de febrero de 1852. — Melchor Ordoñez.

Estremadura.

Fuenlabrada.

Galapagar.

Guadarrama.

Bozelo del Rey.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Alcala. — D. Juan de Francisco, vecino de Alcala, núm. 12, cuarto segundo.

Partido de Chinchon, Ciempozuelos, afueras de Madrid, S. Martin de Valdeiglesias y Navacerrero.

D. Juan de Francisco, vecino de Madrid, vive calle del Desengaño, núm. 12, cuarto segundo.

Cuyos nombramientos se pone en conocimiento de público para los efectos correspondientes.

Madrid 16 de febrero de 1852.—Rafael de Heredia

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca á pública subasta por tiempo de dos años el suministro de los cargos de piedra que se necesiten para las obras de caminos á cargo de esta villa con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la superioridad que estará de manifiesto en la secretaría de S. E. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, habiéndose señalado por el Sr. Alcalde Corregidor para la celebración del remate el miércoles 25 del corriente á la una de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 17 de febrero de 1852.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Administración principal de las fábricas de sal de la provincia de Madrid, sita en Valdemoro

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 25 de octubre del año anterior, del aprovechamiento del compasto que naturalmente produzca en su fondo el vaso receptor de la salina de Espartinas de esta provincia de Madrid por tiempo de cinco años que vencerán en 24 de noviembre de 1856, y habiendo resuelto la dirección general de rentas estancadas que se proceda á nueva subasta, se señala para el remate el día veinte y cuatro de marzo próximo venidero de once á doce de su mañana en la oficina de esta administración principal, bajo las mismas condiciones anunciadas en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, el día 2 de octubre citado, entendiéndose que el primer año comenzará á contarse desde el día 12 de este mes, y los siguientes desde el 25 de noviembre. Valdemoro 14 de febrero de 1852.—Ignacio Lopez Requena.

Providencias judiciales.

Por el presente y término de treinta días, primero y único que se contarán desde su anuncio en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores por débitos u otro concepto á los bienes relictos por fallecimiento abintestato de Cayetano Lopez, vecino que fue de la villa de Cercedilla; para que dentro del citado término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir la reclamación de que se crean asistidos, con los documentos y justificaciones conducentes, con prevención que de no hacerlo, teniéndose en cuenta las que ya aparecen del juicio de testamentaria, se procederá á lo que haya lugar, según su estado.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de febrero de 1852.—Pablo Moreno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de escuela primaria de la villa de Becerril, partido de Colmenar Viejo; su dotacion consiste en 5 rs. diarios pagados del caudal de propios, y lo restante por repartimiento á los padres de los niños, y casa gratuita. Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, en todo lo que resta de mes en que se proveerá al que se encuentre mejor dotado de requisitos.

Con aprobacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se subasta la tienda merceria de Moraleja de Enmedio por todo el presente año de 1852, bajo el plan de condiciones adoptado por el ayuntamiento de dicha villa, el qual estará de manifiesto en la sala de sesiones á las once de la mañana de los dias 22 y 29 del corriente, en que tendrán efecto sus dos remates.

Se halla vacante el partido de albeitar y errador de la villa de Valdelaguna, partido de Chinchon, distante 7 leguas de la corte; consta de 94 vecinos y la dotacion consiste en nueve celemines de trigo bueno por cada par de caballerias mayores, y cuatro y medio por el de menores al año, y por separado el herraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al señor alcalde constitucional dentro de los ocho dias siguientes al de publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

GARBANZOS PARA SEMBRAR.

Se vende á precios arreglados una partida de garbanzos muy gordes y á proposito para sembrar. Son de Fuentesauco, calle del Cordon cochera, y ademas da razon el portero de la casa, Plazuela de la Villa, núm. 107.

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periodico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales en un todo conformes á los del año anterior.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 á 37
Cebada..... de 17 1/2 á 19
Algarrobas ... de 29
Madrid 19 de febrero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.